Radicación: 2009-00003-00

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Aldemar Pinto Barrios

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular mínima cuantía con medidas previas de la referencia. Informando que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario.

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA

j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052 191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 130

AREA : CIVIL

RADICACION : PARTIDA NO. 2009-00003-00

PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir si se aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En vista que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, revisada la misma se observa que no está conforme a derecho, toda vez que la misma presenta una diferencia ostensible con la liquidación del crédito realizada por el Despacho, por lo que se procederá a su modificación tal como lo establece el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P, que a su letra dice: "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
1-nov19	al	30-nov19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 6.000.000,00	\$ 127.200,00
1-dic19	al	31-dic19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 6.000.000,00	\$ 126.000,00
1-ene20	al	31-ene20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 6.000.000,00	\$ 125.400,00
1-feb20	al	29-feb20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 6.000.000,00	\$ 127.200,00
1-mar20	al	31-mar20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 6.000.000,00	\$ 126.600,00
1-abr20	al	30-abr20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 6.000.000,00	\$ 124.800,00

Radicación: 2009-00003-00 Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Aldemar Pinto Barrios

1-may20	al	31-may20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 6.000.000,00	\$ 121.800,00		
1-jun20	al	30-jun20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 6.000.000,00	\$ 121.200,00		
1-jul20	al	31-jul20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 6.000.000,00	\$ 121.200,00		
1-ago20	al	31-ago20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 6.000.000,00	\$ 122.400,00		
1-sep20	al	30-sep20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 6.000.000,00	\$ 123.000,00		
1-oct20	al	31-oct20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 6.000.000,00	\$ 121.200,00		
1-nov20	al	30-nov20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00		
1-dic20	al	31-dic20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 6.000.000,00	\$ 117.600,00		
1-ene21	al	31-ene21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 6.000.000,00	\$ 116.400,00		
1-feb21	al	28-feb21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 6.000.000,00	\$ 118.200,00		
1-mar21	al	31-mar21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 6.000.000,00	\$ 117.000,00		
1-abr21	al	30-abr21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 6.000.000,00	\$ 116.400,00		
1-may21	al	31-may21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.800,00		
1-jun21	al	30-jun21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.800,00		
1-jul21	al	31-jul21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.800,00		
1-ago21	al	31-ago21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 6.000.000,00	\$ 116.400,00		
1-sep21	al	30-sep21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.800,00		
1-oct21	al	31-oct21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.200,00		
1-nov21	al	5-nov21	0,17	25,91%	1,94%	\$ 6.000.000,00	\$ 19.400,00		
	\$ 2.907.800,00								
	CAPITAL								
	TOTAL DEUDA								

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ